



PROTOCOLO DE ATENCIÓN  
ESPECIALIZADA MÉDICO-FORENSE DE  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

*UN AÑO CREANDO CONFIANZA!!!*



*Estado Plurinacional de Bolivia*



Ministerio Público  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SUCRE - BOLIVIA

RESOLUCIÓN FGE/RJGP/DPVTMMP/IDIF/DGFSE/Nº 027 /2013

APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS Y PROTOCOLOS PARA LA APLICACIÓN  
DE LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE  
DE VIOLENCIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Art. 225 de la Constitución Política del Estado (CPE), corresponde al Ministerio Público defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Que, el art. 30 numerales 2, 4, 5, 21, 26, de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), establecen que el suscrito Fiscal General tiene las atribuciones, entre otras, de: ejercer la dirección, orientación y supervisión general del Ministerio Público; determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal; unificar la acción del Ministerio Público y establecer las prioridades en el ejercicio de sus funciones; disponer la creación de direcciones, coordinaciones, áreas o unidades especializadas, y designar a los responsables, Fiscales especializadas o especializados y el personal necesario; y promover la tecnificación de la investigación y el uso de los instrumentos criminalísticos.

1

Que, siguiendo el bloque de constitucionalidad previsto en el Art. 410 de la CPE; es menester mencionar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer conocida también como "Convención Belem Do Pará", ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley Nº 1599 promulgada el 18 de Octubre de 1994; que define a la violencia contra la mujer en los siguientes términos: "Art. 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; violencia que está compuesta por tres clases específicas; conforme explica el Art. 2 de la Convención citada: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones

*Estado Plurinacional de Bolivia*



*Ministerio Público*  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SUCRE - BOLIVIA

educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

Asimismo, en el marco de la Convención en análisis el Estado Boliviano al haber ratificado la misma se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en atención al Art. 7 incs. f) y g) de dicha convención, que textualmente establecen que cada Estado parte debe: *“f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y...”*

En el escenario de la normativa nacional, los Arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), definen la naturaleza jurídica y la finalidad del Ministerio Público, señalando que es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales y, que tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes, con autonomía funcional, administrativa y financiera.

Que, desde la promulgación de la vigente Constitución Política del Estado la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado diferentes leyes en materia penal y procesal penal, en particular la LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, N° 348 promulgada el 9 de marzo de 2013, cuya disposición transitoria quinta señala: *“La Fiscalía General del Estado, adoptará las medidas necesarias para la creación de las Fiscalías de Materia especializadas contra la violencia hacia las mujeres y la Dirección Forense Especializada, para que funcionen dentro de los tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro los cuales deberán aprobar todos los instrumentos y protocolos para el cumplimiento de sus funciones.”* (sic.)

Que, del análisis del rol del Ministerio Público en la Ley N° 348, contrastándola con la LOMP, se han visibilizado 3 grandes áreas de desempeño institucional como Ministerio Público en la aplicación de la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, se tiene:

a) Por una parte, la persecución penal que se encarará según la Ley N° 348 por Fiscales de Materia especializados, que se ejerce a través de la FISCALÍA

2



ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (FEVAP); debiendo contarse con protocolos de actuación que permita investigar de manera prioritaria casos en los que existan diferencias de género, generacionales y/o interculturales; garantizando investigaciones proactivas y oportunas en sus resultados.

b) Por otra parte, corresponde a la división denominada Dirección Forense Especializada del IDIF, constituirse en la instancia en casos de violencia contra las mujeres definidos en la Ley N° 348, considerando además que el art. 64 señala que *"Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias."*, con los consiguientes protocolos en materia de psicología y medicina Forense.

c) Debe hacerse énfasis en el componente de Protección y Asistencia a la Víctima, que se trasunta en toda la Ley N° 348 y se individualiza en el art. 61.9 de la misma ley, lo cual implica aplicar herramientas que propendan a la no revictimización, fortaleciendo el uso de la Cámara Gesell en todo el país, además de fomentar las rutas críticas en violencia de género, la implementación de protocolos especializados, y que finalmente garanticen investigaciones efectivas.

Que, en mérito a las conclusiones del Taller "Lineamientos para un Modelo Integral de Actuación del Ministerio Público en el marco de la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" realizado en la ciudad de Santa Cruz entre el 6 al 7 de junio de 2013, donde se han revisado los proyectos y propuestas realizadas por el Instituto de Investigaciones Forenses, la Dirección de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, y de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, se validaron los contenidos de los Protocolos e instrumentos exigidos por la Ley N° 348 y se trazaron lineamientos para un Modelo Integral de Actuación del Ministerio Público.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe que el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución y autoridad en todo el territorio nacional y sobre todos los servidores y servidores del ministerio Público. Ejerce la acción penal pública y las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan al Ministerio Público.

*Estado Plurinacional de Bolivia*



*Ministerio Público*  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SUCRE - BOLIVIA

POR TANTO:

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO: En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 27 y 30 numerales 2, 4, y 5, de la Ley Orgánica del Ministerio Público RESUELVE: PRIMERO.- En el marco de la Ley N° 348 promulgada el 9 de marzo de 2013, se aprueban los siguientes protocolos, así como sus anexos y formularios:

1. PROTOCOLO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA MEDICO - FORENSE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
2. PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN PSICOLOGÍA FORENSE ESPECIALIZADA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
3. PROTOCOLO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.
4. PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LA PERSECUCIÓN PENAL
5. PROTOCOLO PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

SEGUNDO.- El Instituto de Investigaciones Forenses, la Dirección de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, y de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, estarán encargados de su difusión y cumplimiento.

Es dada en la ciudad de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia a los siete días del mes de junio de dos mil trece años.

Regístrese, cúmplase y archívese.

*Ramiro José Guerrero Peñaranda*  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
Estado Plurinacional de Bolivia

*Para recuperar la confianza*

Ce/Arch  
DG/SE/jmgv



## **PROTOCOLO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA MÉDICO - FORENSE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

El presente Protocolo fue elaborado bajo la Dirección de la Lic. Claudia Cecilia Pérez Rioja, Directora Nacional del Instituto de Investigaciones Forenses.

Revisado por  
Abog. José Manuel Gutiérrez Velásquez  
DIRECTOR DE GESTIÓN FISCAL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Este documento está dirigido a los médicos/as forenses del Instituto de Investigaciones Forenses a nivel nacional y médicos/as de los Sistemas Públicos de Salud.

Fue elaborado por:  
Dr. Andrés Flores Aguilar  
MÉDICO FORENSE CHUQUISACA

Validado y consensuado por el siguiente equipo de médicos forenses:

Dr. Julio Guillermo Dalence Montaña  
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dra. Adriana Gabriela Ugarte Macías  
MÉDICA FORENSE LA PAZ

Dra. Rita Cristina Fernández Sullcani  
MÉDICA FORENSE LA PAZ

Dr. Edgar Santiago Gisbert Monzón  
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dr. Freddy Torrejón Rocabado  
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dra. María Ángela Terán Rioja  
MÉDICA FORENSE LA PAZ

Dra. Katushia S. Gómez García  
MÉDICA FORENSE LA PAZ

Dr. Bismarck Milton Gutiérrez Calizaya  
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dra. Sheyla Cádiz Gutiérrez  
MÉDICA FORENSE CHUQUISACA

Dra. Erika Sakuma Calatayud  
MÉDICA FORENSE TARIJA

Dra. Wilma Petrona Gabriel Ramos  
MÉDICA FORENSE ORURO

Dr. Freddy Quispe Antezana  
MÉDICO FORENSE ORURO

Dra. Ana Verónica Justiniano Gally  
MÉDICA FORENSE SANTA CRUZ

Dr. Leonardo Flores Pitta  
MÉDICO FORENSE POTOSÍ

Dr. Walter Flores Espinoza  
MÉDICO FORENSE YACUIBA

Dra. Carola Llano Romero  
MÉDICA FORENSE COCHABAMBA

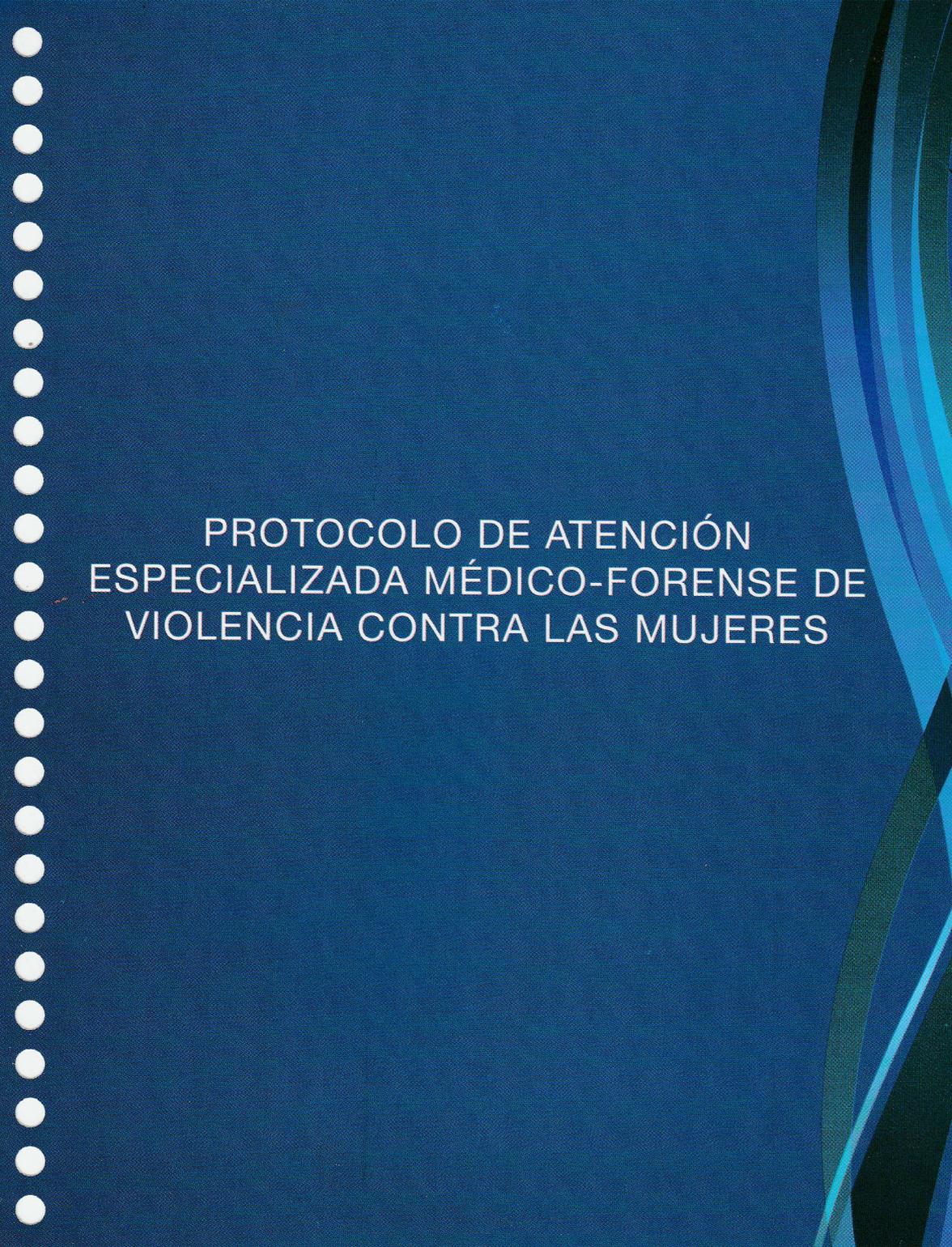
Dr. Dorian Sandy Chávez Abasto  
MÉDICO FORENSE IDIF COCHABAMBA

Dr. Rodrigo Roberto Butrón Aliaga  
MÉDICO FORENSE PANDO

Dr. Abelardo Pascual Machaca Quiroga  
MÉDICO FORENSE LLALLAGUA

Dr. Álvaro Bellido  
MÉDICO FORENSE VILLAZÓN

SUCRE – BOLIVIA 2013



PROTOCOLO DE ATENCIÓN  
ESPECIALIZADA MÉDICO-FORENSE DE  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



# PROTOCOLO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA MÉDICO-FORENSE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres, sin lugar a dudas, es la expresión más cruda del ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, por el sistema patriarcal en el que aún vivimos.

A juzgar por la importancia dada a la violencia ejercida contra las mujeres en las últimas décadas, parece que estamos ante un problema reciente, desgraciadamente nada más lejos de la realidad. La violencia contra las mujeres es una de las formas de violencia con más siglos de historia, el problema radica en que hasta hace poco ha sido un tipo de violencia encubierta, incluso ignorada por la sociedad, llegando al extremo de que en algunos países, los códigos civiles y penales diferenciaban claramente este tipo de violencia, de otro ejercido desde fuera del territorio doméstico, y éste, era considerado de ámbito privado.

La violencia contra las mujeres debe ser considerada como un problema de derechos humanos, de salud pública y de justicia social; además un problema serio que impide el desarrollo, la reducción de la pobreza e impide a las mujeres, sus hijos/as y sus familias vivir bien.

Los orígenes del problema son múltiples e involucran la forma en la que se ha construido la sociedad bajo estereotipos de género que ponen a los hombres y lo masculino por encima de las mujeres y lo femenino. Esto se traduce en violencia estructural contra las mujeres en todos los espacios, públicos y privados. Este sistema patriarcal ha producido grandes brechas que impiden a las mujeres el pleno

ejercicio de sus derechos, entre ellos el derecho a una vida libre de violencia, que está constitucionalizado en Bolivia.

Es así, que a partir de la década de los noventa se presta atención a esta problemática desde un enfoque de la violencia familiar o doméstica, con la promulgación de la Ley 1674. Sin embargo, en los últimos años se comprende mejor la problemática y se la identifica como un problema estructural que afecta a la mayor parte de las mujeres en todos los ámbitos o esferas de la vida. En respuesta a este análisis se promulga el año 2013 la Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia”.

En Bolivia, según el Instituto Nacional de Estadística (INE) se reveló que 87 de cada 100 mujeres sufren de violencia doméstica, algunos de estos casos culminaron con la muerte de la víctima, es así que según datos del Observatorio de Femicidio de Bolivia, cada 3 días muere una mujer asesinada por el hecho de ser mujer. Por otra parte las mujeres son las más vulnerables a sufrir violencia física, psicológica y sexual tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, siendo que 4 de cada 10 mujeres manifiesta haber sufrido violencia sexual.

Respondiendo a esta realidad, la Ley 348 determina como prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia la lucha contra toda forma de violencia contra las mujeres, en su art. 3. Además identifica 16 tipos de violencia entre los cuales están: violencia física, violencia feminicida, violencia psicológica, violencia mediática, violencia simbólica y/o encubierta, violencia contra la dignidad, honra y el nombre, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos, violencia en los servicios de salud, violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia en el sistema educativo, violencia en el ejercicio político de las mujeres, violencia institucional, violencia en la familia y violencia contra el derecho y la libertad sexual.

Además, esta Ley propone nuevos tipos penales como ser el feminicidio, esterilización forzada, violencia familiar o doméstica, actos sexuales abusivos, padecimientos



sexuales, acoso sexual, delitos contra la familia, violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.

La ley prevé brindar atención y protección a las mujeres en situación de violencia, además agilizar los procesos y endurecer las sanciones a los agresores, estableciendo el procedimiento normativo para que las autoridades policiales, judiciales y del Ministerio Público, puedan actuar de manera más eficiente y oportuna.

Pero la solución no solo pasa por tener leyes más duras en contra de los agresores, pasa por elaborar programas de educación y reflexión para la sociedad en general, además de generar un fácil acceso de las víctimas a las autoridades policiales, judiciales, servicios de salud y servicios forenses, para recibir atención médica y legal, y tener medios probatorios para un eventual proceso penal.

En este marco, el Instituto de Investigaciones Forenses, reconociendo la importancia de esta problemática y de su responsabilidad en la investigación de la misma, elaboró el PROTOCOLO MÉDICO - FORENSE PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, que formará parte de la secuencia de atención que debe brindarse a las personas involucradas en este tipo de investigaciones, mediante una atención más humanizada, con enfoque de derechos, género e intercultural, con una coordinación interinstitucional efectiva y de fácil acceso a la sociedad.

Este Protocolo Médico – Forense, para la atención de violencia contra las mujeres, está dirigido a los y las médicos forenses del IDIF. También es de utilidad para los y las médicos que se ven involucrados en la atención y emisión de certificados médicos relacionadas con el tema.

Este Protocolo es una herramienta útil para el abordaje forense de la violencia contra las mujeres porque contiene un formulario o certificado médico único, el cual será utilizado de manera estandarizada a nivel nacional, contribuyendo de esta manera a la producción de una prueba uniforme en todo el territorio nacional.

## II. OBJETIVO GENERAL

Establecer directrices y lineamientos específicos para la ejecución y desarrollo del abordaje médico forense de la violencia contra las mujeres y otras víctimas de atención prioritaria, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte de un certificado médico forense uniforme a nivel nacional, que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por Orden Judicial.

## III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Apoyar a la justicia mediante el aporte de un formulario o certificado médico forense uniforme a nivel nacional, en la investigación de la violencia contra las mujeres.
2. Establecer los procedimientos que deben cumplir los médicos forenses, a la hora de la emisión de pruebas periciales en la investigación de la violencia contra las mujeres.
3. Constituirse en un documento guía y regulador del abordaje forense especializado en la investigación de la violencia contra las mujeres.
4. Constituirse en un documento que permita evaluar a los y las médicos forenses en el desarrollo y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Protocolo, para adoptar medidas de mejoramiento continuo y perfeccionar la prestación del servicio forense a las víctimas de este tipo de violencia.

## IV. FUNDAMENTOS DE SU ELABORACIÓN

La LEY Nº 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA en su Artículo 9. Numeral 1, establece que se deberán adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes



instancias de atención. Por tal motivo, el Instituto de Investigaciones Forenses, establece el presente Protocolo en estricto cumplimiento de la Ley.

Además, de que el Instituto de Investigaciones Forenses, dentro de sus actividades cotidianas, atiende los requerimientos fiscales y órdenes judiciales, para la valoración del daño corporal en los casos de violencia contra las mujeres, es la solicitud pericial qué más comúnmente debe resolver el médico forense del IDIF.

## **1. ALCANCE**

El presente Protocolo deberá ser aplicado por los y las médicos forenses dependientes de la Dirección Especializada Forense del IDIF a nivel nacional. Implicando todas y cada una de las acciones, funciones y responsabilidades por parte de los peritos. Partiendo desde la recepción del requerimiento, los actuados a desarrollar momentos previos al proceso de evaluación y contacto con la víctima, el proceso de evaluación forense, y la elaborando del certificado médico forense.

## **V. BENEFICIOS DEL PROTOCOLO**

1. Es una guía escrita o manual de procedimiento para la valoración y atención médico - forense en los casos de violencia contra las mujeres, que garantiza la atención de calidad con calidez y evitando la revictimización.
2. Previene errores de omisión en el examen médico - forense.
3. Unifica la recolección de datos en la anamnesis como en la búsqueda de signos físicos de violencia, cumpliendo los pasos establecidos en el protocolo que deberá realizar el médico forense del IDIF.

## **VI. MARCO CONCEPTUAL**

Para efectos de la aplicación e interpretación de este Protocolo, se adoptan las siguientes definiciones:

**Violencia.** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer.

**Situación de Violencia.** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

**Lenguaje no Sexista.** Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.

**Identidad Cultural.** Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.

**Agresor o Agresora.** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

**Integridad Sexual.** Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

**Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

**Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

**Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.



**Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosas o pública que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

**Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre, segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

**Violencia contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

**Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

**Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o excónyuge, conviviente o exconviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

**Violencia contra los Derechos y la Libertad Sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

**Violencia Laboral:** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina,

humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

**Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional:** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

## **VII. MARCO JURÍDICO**

El Marco Jurídico tiene su fundamento en las siguientes normas.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

#### **Artículo 15.**

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

#### **Artículo 225.**

- I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.



II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Artículo 75. (Instituto de Investigaciones Forenses). El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente, administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República del Estado.

Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico – técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante Orden Judicial.

Artículo 206. (Examen médico). El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado.

## **LEY Nº 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

### **Artículo 9. (APLICACIÓN)**

Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.

#### **Artículo 64. (MÉDICOS FORENSES)**

Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias.

#### **Artículo 65. (CERTIFICADOS MÉDICOS)**

Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas, deberá extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca. Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer.

#### **ARTÍCULO 66. (ACCESO A DOCUMENTACIÓN)**

Toda mujer agredida podrá solicitar copias simples o legalizadas de todas las actuaciones contenidas en la investigación, desde el momento de la denuncia, las cuales deberán ser otorgadas en forma expedita, sin notificación previa y sin costo adicional al de las fotocopias.

#### **ARTÍCULO 67. (DIRECCIÓN FORENSE ESPECIALIZADA)**

La o el Fiscal General del Estado, en el marco de sus atribuciones, creará y reglamentará dentro el Instituto de Investigaciones Forenses, una dirección



especializada en casos de violencia contra las mujeres, con el personal necesario para garantizar su eficaz funcionamiento.

**ARTÍCULO 95. (PRUEBA DOCUMENTAL).** Además de otras establecidas por Ley se admitirá como prueba documental, cualquiera de las siguientes:

1. Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense.
2. Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente.

## **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **Artículo 2. (NATURALEZA JURÍDICA)**

El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

### **Artículo 3. (FINALIDAD)**

Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

### **Artículo 4. (EJERCICIO)**

- I. Las funciones del Ministerio Público se ejercerán por jerarquía, por la o el Fiscal General del Estado, Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores, Fiscales de Materia y otros Fiscales designadas y designados en la forma que esta Ley determina.

- II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

### **ARTÍCULO 8. (PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA)**

- I. Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia.
- II. La acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, respetando los derechos de la víctima.

### **ARTÍCULO 12. (FUNCIONES)**

El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones; y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.
2. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
3. Promover acciones de defensa, en el ejercicio de la acción penal pública, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.
4. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de las penas, contenidas en los pactos y Convenios Internacionales vigentes, Código de Procedimiento Penal y la Ley.

### **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES**

#### **Artículo 83. (FINALIDAD)**

- I. El Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la



investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por Orden Judicial.

- II. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

### **Artículo 85. (FUNCIONES)**

El Instituto de Investigaciones Forenses tendrá las siguientes funciones:

1. Practicar las pericias, análisis y exámenes científico técnicos y de laboratorio, y realizar estudios forenses que sean solicitadas por la o el Fiscal y/o encomendadas por Orden Judicial.
2. Colaborar dentro y fuera del Estado Plurinacional, con gobiernos, instituciones, autoridades y personas, en relación a la investigación criminal en coordinación con la administración del Ministerio Público.
3. Asegurar que en la cadena de custodia, los indicios o elementos probatorios que le sean entregados no se contaminen, extravíen, alteren y/o deterioren; bajo responsabilidad.

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL IDIF**

### **Artículo 1. Objetivo Institucional**

El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), tiene como objetivo realizar, con independencia, todos los estudios científico técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos, o la comprobación de otros hechos, que le sean solicitados mediante Requerimiento Fiscal u Orden Judicial.

### **Artículo 2. Naturaleza**

1. El Instituto de Investigaciones Forenses es la institución que realiza todos los estudios científico técnicos laboratoriales, requeridos para contribuir

a esclarecer los hechos, modos y autores dentro de la sustanciación de un proceso.

2. Igualmente se encarga de los estudios científico - técnicos, para la comprobación de hechos, encomendados por Orden Judicial, tanto en procesos penales como en procedimientos de cualquier otra jurisdicción, en este caso la parte solicitante debe correr con los costos emergentes de los estudios técnico científicos.
3. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN FORENSE ESPECIALIZADA**

### **Artículo 2. Naturaleza**

1. La Dirección Forense Especializada, está encargada de realizar todos los estudios científico-técnicos, requeridos para contribuir a esclarecer los hechos, modos y autores en la investigación de los delitos, o la comprobación de otros hechos, que le sean solicitados mediante Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, a través de las y los peritos del IDIF.
2. La Dirección Forense Especializada depende de la Dirección Nacional del IDIF.
3. En su función científica-técnica tiene carácter independiente y emite certificados, informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.
4. La Dirección Forense Especializada tiene competencia a nivel nacional en cualquiera de sus delegaciones regionales, no podrá realizarse ninguna actividad pericial de naturaleza privada.



## **VIII. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES**

El Instituto de Investigaciones Forenses, a través de la Unidad de Medicina Forense en su sección de Clínica Forense en la gestión 2012 atendió 17.148 casos de violencia intrafamiliar a nivel nacional.

Sin embargo, estos datos no muestran la realidad de la situación, pues las personas afectadas por este tipo de violencia no denuncian con facilidad, entre otras razones, por falta de información, naturalización de la violencia, temor, dependencia económica o emocional, entre otras.

## **IX. PROCESO DE LA ATENCIÓN MÉDICO-FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL IDIF**

El examen médico a la víctima de violencia se realizará en un lugar adecuado, preferiblemente en los consultorios médicos dependientes del Instituto de Investigaciones Forenses, o en su defecto en los consultorios médicos de los establecimientos públicos de salud o privados acreditados, en casos muy necesarios y fundamentados se la realizará en el domicilio de la víctima. El lugar deberá cumplir con las necesidades de privacidad, resguardando la intimidad de la mujer.

Frente a posibles vulneraciones de la dignidad y derechos fundamentales de las personas, la valoración médico forense, estará supeditada a la obtención del consentimiento informado de la víctima por examinar, o de su representante legal cuando esta fuere menor de edad o presente alguna discapacidad; que constará documentalmente.

La mujer podrá ser acompañada en el momento del examen por un familiar o persona de confianza.

Si la persona por examinar es un presunto sospechoso del hecho, el examen deberá ser realizado en presencia de su abogado defensor, un abogado de Defensa Pública, o una persona de su confianza conforme al procedimiento penal, en caso de que se

trate de un menor imputable o en conflicto con la ley, además de lo señalado, podrá estar presente sus padres o tutores, o un abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, cuando corresponda.

El proceso de atención y valoración médico forense se desarrolla, desde la recepción del requerimiento fiscal u orden judicial, hasta la emisión del certificado médico legal, se inicia con la persona que recibe el caso, la cual deberá velar por una atención pronta, prioritaria y preferente, tomando en cuenta la consigna de, que la violencia contra la mujer es una EMERGENCIA MÉDICO FORENSE.

En provincias donde existe asientos Fiscales y no existen médicos forenses, es atribución del Fiscal emitir requerimiento Fiscal, dirigido al médico o médica del hospital o centro de salud, para la valoración y atención médica a las presuntas víctimas. La atención clínica en los servicios de salud públicos y privados acreditados, no requieren requerimiento Fiscal u Orden Judicial.

### **Características del personal que interviene en la atención especializada médico forense**

- Cuenta con alta sensibilidad humana
- Proporciona una escucha activa
- Otorga confianza con un trato con calidad y calidez
- Brinda información oportuna, fácil de entender contextualizando el lenguaje acorde a la edad y las características de la víctima
- Busca la realización de un trabajo conjunto intrainstitucional e interinstitucional
- Cuenta con conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.



## **X. DESARROLLO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE ATENCIÓN**

### **1. Recepción del caso**

El proceso de atención se inicia con la recepción del Requerimiento Fiscal u Orden Judicial por parte del o la encargada de la ventanilla única, garantizando la adecuada recepción de la solicitud.

El responsable de la recepción del caso, es el funcionario de la ventanilla única capacitado previamente para ello.

El primer contacto con la examinada determina la imagen que se proyecta de la institución, por lo cual es fundamental que la atención sea de manera oportuna y amable brindando en todo momento un trato cordial y respetuoso.

Solicitar el documento de identidad de la persona a examinar, con el fin de verificar su identidad. Si no es posible verificar la identidad de la persona por examinar, se hará notar este aspecto en el registro correspondiente y tomarle las impresiones dactilares.

La persona responsable de la recepción del caso debe abstenerse de hacer preguntas o comentarios en público acerca de los hechos y la situación de la persona remitida para examen.

Por ningún motivo el o la responsable de la recepción cuestionará a la víctima sobre el hecho o su vida personal, ni asumirá otras actitudes revictimizantes.

Sin entrar en detalles técnicos ni científicos, se debe suministrar información básica sobre el proceso de atención forense a la usuaria que tengan dudas o inquietudes al respecto.

En todos los casos se debe recibir el Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, estos documentos, deberán contener un breve relato del hecho, en lo posible el lugar, fecha y hora del mismo, y toda la información necesaria para evitar interrogatorios

y cuestionamientos revictimizantes, el tipo de examen a realizarse, además los datos de la autoridad solicitante. Y en lo posible estará acompañado de una copia del informe de la institución promotora de la denuncia y/o de la UPAVT(Unidad de Protocolo y Atención a Víctimas y a Testigos) así como de la denuncia y/o del informe policial.

La actividad de recepción del caso incluye la ejecución de los siguientes procedimientos:

- 1.- Registrar el caso, en la base de datos del IDIF, asignándole el número consecutivo que le corresponda, registrar la información relativa a la respectiva solicitud y de la persona remitida para el examen e imprimir el formulario de atención forense, el cual deberá detallar el consultorio forense que atenderá el caso.
- 2.- Indicar a la persona el consultorio donde se va a realizar el examen y señalar donde puede esperar mientras le convoque al consultorio.
- 3.- Entregar el formulario de atención al profesional forense que va a realizar el examen.

En caso de que la víctima sea niño, niña o adolescente, se requerirá la presencia de los padres o tutores, salvo que éstos fueren los sindicatos, o en su defecto, personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Si la víctima tuviera como lengua materna una diferente del castellano o tuviera alguna discapacidad en el lenguaje, se requerirá la presencia de un traductor o intérprete, salvo que el responsable de la recepción del caso conozca la lengua, idioma o lenguaje de la víctima.

## **XI. EXAMEN MÉDICO FORENSE**

A través del examen médico forense, se establecerá el perfil lesionológico corporal emergente y otros aspectos médico legales, relacionados con el hecho.



Los directos responsables de la realización del examen, son los médicos forenses del Instituto de Investigaciones Forenses.

### **Requisitos**

El examen médico legal se debe realizar en un consultorio que garantice privacidad, provisto de buena iluminación y ventilación, asegurando la confidencialidad.

Además debe estar dotado de los elementos básicos para la realización de este examen como son: camilla, sabanillas, batas para pacientes, guantes quirúrgicos, fuente de luz, lupas y cámara fotográfica.

La conducta y actitud del médico que realiza el examen en todo momento debe estar sustentada en el respeto a la dignidad de la persona, debe abstenerse de hacer gestos o expresiones, evitando conductas revictimizantes como ser: una actitud acusadora, un mal uso del lenguaje corporal, mala atención, la interrupción del relato, cuestionamientos de la vida íntima o sexual de las víctimas, preguntar el porqué de sus acciones, entre otros.

### **Procedimiento**

1. La víctima, al momento de ingreso al consultorio médico para el examen, si así lo desea pueden ingresar acompañada de un familiar, en caso de tratarse de un o una menor de edad ingresarán al consultorio con su madre, padre, tutores/ras o personas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para obtención de la información general sobre los hechos. Si la víctima adulta desea permanecer sola durante el examen, este aspecto deberá registrarse en el certificado.
2. Toda atención se inicia con la presentación del Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, adjunto el formulario de atención forense, impreso por el sistema informático de la unidad de recepción del caso. Si el Requerimiento Fiscal u Orden Judicial es contradictorio, insuficiente o ambiguo o resulta de

imposible ejecución, el médico forense podrá representar ante la autoridad requirente a objeto de que se aclare y/o complementen los alcances, o se deje sin efecto el Requerimiento Fiscal u Orden Judicial.

3. En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la persona por examinar, de su representante legal, padres, tutores o en su defecto un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuando se trate de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años. El médico forense, deberá informar sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para la investigación fiscal y las consecuencias posibles que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos, bajo un consentimiento informado y firmado, por la víctima o padres o tutores, autorizando el examen médico legal.
  - a. En el caso de personas adultas que presenten alteración en el estado de conciencia subyacente a una enfermedad mental que no les permita autodeterminarse, se requerirá el consentimiento de su representante legal, padres o tutores. Este documento deberá ser firmado y debe anexarse al original del certificado médico.
  - b. En el supuesto evento que la persona por examinar se rehúse a la práctica del examen, se comunicará a la autoridad requirente, además de realizar un acta de negativa de examen, donde deberán rubricar los intervinientes.
  - c. Cuando la persona por examinar sea el imputado o sospechoso dentro de una investigación o proceso penal, el examen se lo realizará en presencia de su abogado defensor, en conformidad a lo estipulado en las normas procesales penales.
4. El médico forense revisará toda la documentación con la que ha sido remitida la víctima (Requerimiento Fiscal, Orden Judicial, el informe



de la institución promotora de la denuncia y/o de la UPAVT así como de la denuncia y/o del informe policial), solo en caso de que requiera mayor información, aplicará una técnica sencilla de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana. La obtención de los antecedentes del hecho, es con el único fin de coadyuvar la investigación del hecho, orientar el examen médico legal y por ningún motivo pretende revictimizar. De ser necesario el relato de los hechos será como un recuento cronológico y secuencial de las circunstancias que rodearon los hechos y está en base a las siguientes preguntas:

- a) Fecha y hora de los hechos, si la persona no puede precisar la fecha y hora se hace una referencia aproximada.
- b) Lugar en que ocurrió el hecho.
- c) Situación en la que ocurrió el hecho.
- d) Si se encontraba bajo el influjo de sustancias embriagantes, en lo posible indagar qué sustancia bebió o consumió.
- e) Número de personas que le agredieron.
- f) Si el presunto agresor (a) es conocido.
- g) Si es conocido qué vínculo existiría entre ellos.
- h) Si el presunto agresor la agredió físicamente, si es así indagar sobre las lesiones y su ubicación topográfica corporal.
- i) Si hubo forcejeo o defensa.
- j) Si el agresor resultó lesionado.
- k) Si en el hecho existió violencia a nivel de las vestiduras.

5. Si la víctima tiene aún puestas las prendas de vestir, el médico forense observará si existen signos de violencia en la ropa como rasgaduras, rupturas, salpicaduras etc., en este caso se tomarán previsiones para que la víctima cuente con una muda de ropa.
6. De acuerdo a la observación practicada precedentemente, los hechos indagados previamente y al contenido del Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, el/la médico forense indicará a la examinada (o), solo si es necesario, que se desvista, teniendo cuidado con el pudor de la persona a examinar, invitando que se coloque una bata.
7. Invitarla a que se suba en la camilla para el examen corporal externo, este examen se realizará siempre en estrecha relación con el relato del hecho, con el objeto de identificar y establecer la presencia o ausencia de lesiones, que pueden ser indicativos de agresión física, la búsqueda se centrará en lesiones de violencia corporal.
8. Todas las lesiones encontradas deben ser adecuadamente identificadas, descritas, ubicadas y documentadas en el certificado médico.
9. El examen médico forense debe ser minucioso, se comenzará siempre con el examen de la extremidad cefálica, tomando en cuenta el cráneo y rostro, el examen de esta región deberá ser minucioso, incluyendo, la boca y las partes de esta cavidad, además de examinar estructuras dentales, los alvéolos y maxilares, se continuará con el cuello, tórax anterior y posterior, abdomen, extremidades superiores e inferiores concluyendo con los genitales externos.
10. En aquellos casos en los cuales la víctima refiera algún tipo de agresión sexual o violencia sexual, el examen se realizará conforme al protocolo de valoración médico forense en delitos contra la libertad sexual.



11. Se tomarán fotografías de las lesiones u otros hallazgos físicos que se constituirán en la mejor evidencia física del uso de la fuerza o de violencia física, además de ser registrados con una descripción detallada de sus características, ubicación, etc., y documentarlos por medio de diagramas.
12. Si en el relato de los hechos, existe el antecedente de ingesta de bebidas alcohólicas o sospecha de consumo de sustancias psicoactivas, benzodiazepinas y/o análogos de benzodiazepinas, aun en ausencia de signos clínicos evidentes al momento del examen, se deben tomar las siguientes muestras:
  - a) Si no han pasado más de 10 horas, muestra de sangre para análisis de alcoholemia, y muestra de orina para determinar presencia de sustancias psicoactivas, benzodiazepinas y /o análogos de benzodiazepinas.
  - b) Si han pasado hasta 72 horas después del hecho, únicamente muestra de orina para análisis de sustancias psicoactivas, benzodiazepinas y /o análogos de benzodiazepinas.
  - c) Incluir en el certificado médico forense en todos los casos el lapso de tiempo transcurrido entre los hechos la recolección de muestras biológicas y otras evidencias.
13. Todas las muestras y evidencias biológicas y no biológicas incluidas las prendas de vestir u otras, recolectadas en el examen médico deben estar adecuadamente embaladas y rotuladas antes de su envío; además debe tener el respectivo registro, acta de toma de muestras y cadena de custodia, y su acta de recepción y entrega firmado por la encargada de Recepción y Custodia, bajo normas de cadena de custodia establecidas en el PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. En los lugares donde no existan RCE se entregará al

investigador especial o al Fiscal asignado al caso, previa firma de un acta de recepción de las muestras y evidencias.

14. Cuando fuera pertinente, se solicitarán exámenes complementarios, de imagenología, laboratorio y otros, exigiendo su respectivo informe escrito, Incluyendo este documento en el certificado médico legal, salvo que no implique la realización de una pericia, al efecto, el/la médico forense podrá consultar al respectivo Fiscal de Materia o Juez.
15. Igualmente cuando se requiera consolidar el diagnóstico de lesiones internas o secuelas derivadas de la agresión física, se solicitarán interconsultas a las diferentes especialidades, de preferencia en centros de salud estatales, exigiendo su respectivo informe escrito, incluyendo este documento en el certificado médico legal, salvo que no implique la realización de una pericia, al efecto, el/la médico forense podrá consultar al respectivo Fiscal de Materia o Juez.
16. El examen concluye con la inspección de prendas, si la víctima tiene aún puestas las prendas de vestir, el médico forense observará si existen signos de violencia en la ropa como rasgaduras, rupturas, salpicaduras, etc., haciendo constar este aspecto en el certificado médico forense.

## **XII. ELABORACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO FORENSE**

La elaboración del certificado médico forense, se realizará en el formulario o certificado médico elaborado por el Instituto de Investigaciones Forenses, el cual será de uso obligatorio por parte del personal médico forense dependiente del IDIF, mismo que será normado y distribuido a nivel nacional.

La elaboración del certificado, consiste en transcribir todos los hallazgos objetivos encontrados en la valoración médico forense de la víctima.

El certificado médico deberá contener los siguientes aspectos:

examinada. Considerando los resultados de los exámenes complementarios y/o interconsultas practicadas.

Deberá formular una conclusión diagnóstica, en referencia a la existencia o ausencia de lesiones a nivel corporal y si el caso amerita otorgar incapacidad médico legal, en base a los parámetros de incapacidad médico legal elaborados por el Instituto de Investigaciones Forenses.

En caso de que la víctima presente signos de discapacidad física o sensorial se consignarán los mismos.

Si el médico forense identifica factores de riesgo o estado de crisis, derivará directamente a la UPAVT (Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos) o a otra institución conforme a la ruta crítica nacional única para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género.

### **XIII. EL CIERRE DE LA ATENCIÓN MÉDICA-FORENSE**

El médico forense a la conclusión del examen, o antes de derivar a la víctima a la UPAVT o a otra institución, de acuerdo a la ruta crítica nacional deberá explicar a la víctima y cuando sea pertinente a la familia o acompañante, lo siguiente:

1. Informar los resultados del examen médico.
2. Informar sobre las interconsultas que se requieran.
3. Motivar e incentivar para que se continúe con el proceso y se asista a los lugares donde es remitida, resaltando la importancia de su participación activa.
4. En casos de menores de edad, se actuará de la misma manera, pero dando la información a los padres o tutores o acompañantes.



#### **XIV. ENVÍO Y ARCHIVO DEL CERTIFICADO**

El certificado médico forense ya elaborado y firmado por el perito interviniente deberá ser enviado a la autoridad requirente, bajo constancia de entrega.

Los certificados médicos forenses deberán ser archivados de dos maneras: la primera en un archivo digital, y la segunda en una copia impresa en papel, según los lineamientos de gestión documental vigentes en el instituto, de tal forma que sea posible el acceso rápido y la consulta por parte de personal autorizado.

El responsable del archivo de los documentos derivados de la actuación debe garantizar la custodia de los mismos, y por tanto, toda consulta que se efectúe de éstos debe hacerse por personal autorizado y quedar consignado en el registro respectivo.

#### **Ampliaciones y complementaciones**

Si el caso amerita una ampliación o complementación, se la extenderá previo Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, en base a los resultados de exámenes complementarios y/o interconsultas necesarios.

Si el Requerimiento Fiscal u Orden Judicial es contradictorio, insuficiente o ambiguo o resulta de imposible ejecución, el médico forense podrá representar ante la autoridad requirente a objeto de que se aclare y/o complementen los alcances del examen ampliatorio, o se deje sin efecto el Requerimiento Fiscal u Orden Judicial.